



Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113  
Correo institucional: [j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regreso del superior:

1. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en auto interlocutorio No. 474 del 16 de diciembre de 2024, resolvió declarar la nulidad por falta de vinculación de Protección S.A.

Sírvase proveer.

Palmira, Valle del Cauca, 20 de enero de 2025.

SANDRA MILENA RAMIREZ L

SANDRA MILENA RAMÍREZ LÓPEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE PALMIRA - VALLE

Auto interlocutorio núm. 046.

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)

DEMANDANTE: MARCO AURELIO CABEZAS

DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2023-00006-00

Palmira – Valle del Cauca, veintiuno (21) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante auto interlocutorio No. 474 del 16 de diciembre de 2024.

De igual manera y conforme a lo ordenado por el Superior se ha de vincular al presente proceso a la AFP PROTECCIÓN S.A. en calidad de litis consorcio necesario. Como se advierte en Artículo 61.C.G.P.

Ahora, se ordenará notificarla de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S y el artículo 291 del Código General del Proceso o a la dirección electrónica si se aporta de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de los Estados Electrónicos, publicados en la página Web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Despacho,



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113  
Correo institucional: [j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: VINCULAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. en calidad de Litis consorcio necesario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la vinculada AFP PROTECCIÓN S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S y el artículo 291 del Código General del Proceso o a la dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal o en el de cámara y comercio, de acuerdo a la establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en los términos señalados y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ.

**JUZGADO TERCERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE**

Estado núm. 03 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **22/enero/2025.**

La secretaria.